



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado por la señora **ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ BURITICA**, identificada con cedula de ciudadanía número 25.529.724 de Miranda Cauca, a través de apoderado judicial el **Dr. WILSON CASTRILLON MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.076, y portador de la tarjeta profesional número 144.679 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la empresa denominada **INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con Nit. número 900087414-4, **COMPAÑÍA DE SEGUROS RSA**, identificada con Nit. número 890903407-9, y el señor **NICOMEDES RIASCOS MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.531.694; con las solicitudes que anteceden,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del Código General del Proceso señala sobre la procedencia y oportunidades del recurso de reposición contra autos, indicando que el mismo debe ser interpuesto dentro del término de ejecutoria y debidamente sustentado y con la finalidad de que “reforme o revoque” la providencia.

El artículo 319 ibídem indica que previo a decidir el recurso de reposición se deberá correr traslado a la parte contraria, por el termino de tres (3) días como está regulado en el artículo 110 ibídem, para que se pronuncie sobre la solicitud.

Los días 13 y 14 de mayo de 2021 los apoderados judiciales del **INGENIO RIO PAILA CASTILLA S.A.**, y el señor **NICOMEDES BERNARDO RIASCOS** quienes actúan en el citado proceso en calidad de demandados, presentaron recurso de reposición al auto interlocutorio del 11-05-2021 proferido por este Despacho Judicial dentro del término de ejecutoria, providencia que fue notificada en “estados electrónicos” en la página web de la Rama Judicial el 12-5-2021 y quedo ejecutoriada el 18-5-2021. Argumentando que posterior a las decisiones tomadas en el auto recurrido, ellos presentaron ante este Despacho solicitudes de aplicación de desistimiento tácito, basando la petición en el hecho de que el proceso se encontraba en inactividad superior a un año, es decir no se realizó ninguna actuación y/o petición en ese lapso, lo que posibilita a que se decrete la terminación anticipada del mismo ya sea de oficio o a petición de parte como es el caso que aquí nos ocupa, conforme al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, solicitudes que no fueron decididas en auto requerido, por lo cual solicitan en el recurso reponer el auto de fecha 11-5-2021 emitido por este despacho dentro del citado proceso. y disponer la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito.

El 27 de mayo de 2021 previo a resolver el recurso de reposición a la providencia judicial en mención, se fijó en lista el recurso en la página web de la Rama Judicial en “traslados especiales” y se le corrió traslado del mismo a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, quedando finalizado el traslado el 1-6-2021, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Revisado el expediente se verificó que existe dos solicitudes por resolver sobre excepciones previas, y sustituciones de poderes que son posteriores a la solicitud de desistimiento tácito que tiene la finalidad de terminar el proceso de manera definitiva, por lo que sin lugar a dudas estas peticiones se debieron haber resuelto en primer término, aun cuando sean posteriores.

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y por economía procesal este despacho procederá a revocar la decisión tomada mediante providencia interlocutoria del 11-5-2021 y una vez ejecutoriada la presente decisión, se procederá a realizar el estudio respectivo y se decidirá sobre las solicitudes de desistimiento tácito presentadas dentro del citado proceso como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

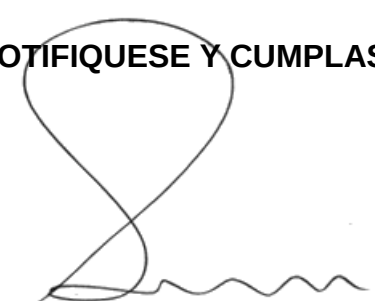
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la decisión tomada mediante auto interlocutorio del 11 de mayo de 2021. Por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, pasar a despacho el presente proceso para el estudio y pronunciamiento de las solicitudes de desistimiento tácito presentadas por los apoderados judiciales del del INGENIO RIO PAILA CASTILLA S.A., y el señor NICOMEDES BERNARDO RIASCOS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**